



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de mayo de 1997

Núm. 23 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 40
Núm. exp. 121/000039)

PROYECTO DE LEY

621/000023 Por el que se regula la competencia del Gobierno, en un período transitorio, para la fijación de las tarifas y condiciones de interconexión.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

621/000023

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 24 de mayo de 1997, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, relativo al Proyecto de Ley por el que se regula la competencia del Gobierno, en un período transitorio, para la fijación de las tarifas y condiciones de interconexión.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este Proyecto de Ley a la **Comisión de Obras Públicas, Medio Ambiente, Transportes y Comunicaciones**.

Declarado **urgente**, se comunica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 135.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 28 de mayo, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado Proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 24 de mayo de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaría primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA COMPETENCIA DEL GOBIERNO, EN UN PERÍODO TRANSITORIO, PARA LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El calendario acordado con la Comisión de la Unión Europea para la terminación del proceso liberalizador de las telecomunicaciones en España concluye el 1 de diciembre de 1998. Con anterioridad a esta fecha deben efectuarse modificaciones en la regulación de las telecomunicaciones en nuestro país que permitan una adaptación paulatina de los operadores existentes al nuevo escenario de la prestación de los servicios en competencia.

En concreto, con anterioridad a la fecha de plena liberalización anteriormente citada, deberán desarrollarse los procesos de entrada en el mercado de nuevos operadores de telefonía, y concretamente de RETEVISION S.A. una vez sea privatizada, y de los operadores de cable que obtengan el correspondiente título habilitante. El acceso al mercado, como operadores de telefonía, de estas nuevas entidades introduce un primer factor de competencia hasta finales de 1998 y da especial relevancia a la fijación de las condiciones y tarifas de interconexión para la prestación del servicio utilizando la red del operador dominante. De dichas condiciones y tarifas dependerá la supervivencia, a corto plazo, de estos primeros competidores en la apertura paulatina y controlada del mercado.

El breve espacio de tiempo transcurrido desde la constitución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y la insuficiencia de medios con que actualmente se encuentra dotada, pueden dificultar en un primer momento la elaboración, por dicha Comisión, de los estudios y análisis necesarios para adoptar resoluciones necesarias en materia de interconexión que no pueden demorarse. Por ello, parece necesario encomendar, transitoriamente, al Ministerio de Fomento, la fijación de las condiciones y tarifas de interconexión hasta la plena liberalización del sector, reconociendo, no obstante, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la facultad de emisión de informe previo.

Abona esta solución la circunstancia de que, no existiendo todavía un mercado liberalizado, transitoriamente, no debe ser la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la que opere sobre una situación de una intervención administrativa sobre el sector, sino la Administración activa del Estado.

El tenor del precepto que se incluye como artículo único de esta Ley es idéntico al que fué objeto de aprobación, a través de la oportuna enmienda en el Senado, dentro del texto de la Ley de Liberalización de las Telecomunicaciones. Por error producido en la votación al volver el texto al Congreso de los Diputados el precepto no pudo ser aprobado. La finalidad de esta Ley es subsanar dicho error.

Artículo Único.

A fin de garantizar la competencia efectiva y hasta la plena liberalización de las telecomunicaciones el 1 de diciembre de 1998, el Ministerio de Fomento, previo informe preceptivo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fijará las condiciones y tarifas de interconexión.

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable desde el día de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado».